RESOLUCION No. 31-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veintidós de marzo de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Abogado Noé Edgardo Vega Canales, actuando en su condición de apoderado legal de la Señora Celea Molina Menjivar, contra la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada con la inscripción en el catastro Municipal de un bien inmueble propiedad de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha quince de febrero del año dos mil once, siendo admitidos el veintiuno del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 10 del Expediente No. 15-02-2011-25, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal del IAIP para que se procediese a la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que la solicitud de Información Pública presentada por el recurrente fue recibida por la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa el 04 de febrero del año en curso, por lo que el plazo para la entrega de la información vencía a las doce de la noche del 18 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal mediante dictamen No. 12-2011 de fecha 24 de febrero de 2011, emitió su opinión, concluyendo que en atención a lo antes señalado, se declare SIN LUGAR por improcedente el Recurso de

Revisión presentado por el Abogado Noé Edgardo Vega Canales contra la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, en virtud de haber sido interpuesto antes de que venciera el término legal para la entrega de la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,,10,12,51,52, y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR por improcedente el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Abogado Noé Edgardo Vega Canales, actuando en su condición de apoderado legal de la Señora Celea Molina Menjivar, contra la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, en virtud de haber sido interpuesto antes de que venciera el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entrega de la

información.- De esta Resolución debe remitirse copia al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE**.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA. COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADA

COMISIONADO